

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 22.

En virtud de los poderes extraordinarios de que estoy investido,

DECRETO:

ARTICULO UNICO:— Quedan autorizados todos los comerciantes, tanto almacenistas como detallistas, para abrir las puertas de sus establecimientos y dedicarse a las operaciones habituales de su comercio, dentro de las estipulaciones del Decreto número diez de fecha cinco del corriente mes.

Dado en la Fortaleza Ozama, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los nueve días del mes de Setiembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 23.

En virtud de los poderes de que estoy investido,

DECRETO:

ARTICULO UNICO:— Tanto la Comisión creada con el fin de valorizar las pérdidas experimentadas con motivo del ciclón que azotó la ciudad de Santo Domingo y sus contornos, el día 3 de Setiembre en curso, como las personas que hubieren sufrido pérdidas a causa de ese siniestro, se registrarán por el siguiente

REGLAMENTO:

1o.— La Comisión se divide en dos secciones: a) Sección Intramuros; b) Sección Extramuros. La primera se compone de doce miembros y la segunda de dieciocho miembros.

2o.— Estas Secciones, a su vez, se subdividen en Sub-secciones de tres miembros cada una, de modo que la Sección de intramuros se compone de cuatro Sub-secciones y la de extramuros de seis sub-secciones.